

ACUERDO LEGISLATIVO  
APROBADO

7.12



GOBIERNO  
DE JALISCO

PODER  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

FECHA 10-Enero-2019

NÚMERO AL-74-LXII-19  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

RUBRICA \_\_\_\_\_

CIUDADANOS DIPUTADOS DEL  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO  
PRESENTES

JOSÉ HERNÁN CORTÉS BERUMEN, ADENAWER GONZÁLEZ FIERROS, IRMA VERÓNICA GONZÁLEZ OROZCO Y CARLOS EDUARDO SÁNCHEZ CARRILLO, diputados de la LXII Legislatura del Estado de Jalisco, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 28 fracción I de la Constitución Política, así como 27 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco, por este conducto tengo a bien elevar a la consideración de esta H. Soberanía Popular, el siguiente **ACUERDO LEGISLATIVO POR EL QUE SE EXHORTA A LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE JALISCO, A EXPEDIR LOS REGLAMENTOS Y DISPOSICIONES MUNICIPALES EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE PERSONAS CON ELEMENTOS DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL**, de conformidad con la siguiente:

**INFOLEJ**  
319-LXII

..40-528

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE JALISCO  
PROCESOS LEGISLATIVOS  
**RECIBIDO**  
12 DIC 2018  
HORA 11:40

I. La Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco establece en su artículo 27 párrafo 1 fracción I que todos los diputados tienen igual derecho de participación, decisión, voz, voto y gozan de las mismas facultades que les otorga la Constitución del Estado de Jalisco, además de presentar iniciativas de ley, decreto o acuerdo legislativo:

II. Entre las facultades y obligaciones que la Constitución Política del Estado de Jalisco establece para los ayuntamientos, se encuentra la señalada en el artículo 77 fracción II inciso b), respecto a la de expedir los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones, con el objeto de regular las materias, procedimientos, servicios y funciones de su competencia.

ENTREGO: \_\_\_\_\_  
RECIBIDO: \_\_\_\_\_  
FOLIA No. \_\_\_\_\_  
DE \_\_\_\_\_  
LEGISLATIVOS  
DE PROCESOS



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

III. El pasado 5 de diciembre de 2018 se aprobó en el Congreso del Estado de Jalisco, la Ley del Servicio de Protección para el Estado de Jalisco y sus Municipios, en la que se regula una materia que por mucho tiempo fue señalada como un tema en el que se prestaba a un aprovechamiento indebido de recursos en materia de seguridad pública, sin control alguno y en detrimento del necesario servicio a la sociedad.

En concreto, uno de los señalamientos más reiterados era en el sentido de que a nivel estatal se utilizaban una gran cantidad de elementos de seguridad pública para protección de personas, funcionarios o ex funcionarios sin que existiera un control adecuado.

Es de señalar que la ciudadanía en general percibe claramente que el problema de la inseguridad es uno de los más graves que padecemos en nuestra entidad federativa, siendo injusto el desvío de los recursos con los que cuentan el Estado y los Municipios para hacer frente a esta problemática.

Es precisamente esta situación la que dio lugar a la propuesta de regular la prestación de servicios de protección, custodia, vigilancia y seguridad de personas, estableciendo claramente cuáles son las condiciones y los supuestos en que se puede otorgar este servicio de manera justificada.

Un punto muy importante en el proceso de estudio y dictaminación fue el de la inclusión en este proyecto de la actividad que realizan los municipios, esto considerando que algunos municipios del Estado de Jalisco otorgan este servicio, especialmente a los funcionarios municipales de los primeros niveles y de los que se dedican precisamente a la materia de seguridad pública.

ENTREGO: *[Firma]*  
RECIBIDO: *[Firma]*  
FOJA No. *[Firma]*  
LEGISLATIVOS  
DE PROCESOS



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Sin embargo, es de señalarse que se consideró detenidamente el aspecto relacionado con la autonomía de los municipios en la prestación de los servicios a su cargo y el de su facultad reglamentaria.

En ese sentido, la conclusión fue, que respetando la autonomía municipal que le otorga tanto nuestra Carta Magna como la Constitución local, no era conveniente incluirlos en la legislación estatal. Lo anterior sin desconocer la posibilidad de coordinación en materia de seguridad pública, atendiendo la realidad propia de cada uno de los municipios que integran nuestro Estado, en razón de sus recursos, organización y problemática.

Sin embargo, sí es posible que cada municipio cuente con un ordenamiento en la materia, siendo ésta la finalidad del Acuerdo que elevamos a su consideración, destacando que los municipios pueden tener como base para elaboración de sus propios reglamentos la legislación recién aprobada.

En ese sentido, a la par de hacer el exhorto a cada municipio del Estado de Jalisco para expedir los reglamentos necesarios para regular la presentación de servicios de protección a personas, se considera adecuado acompañar una copia de la nueva legislación en la materia.

De acuerdo a lo anterior, es importante que al emitir el respectivo Reglamento Municipal, los Ayuntamientos establezcan cuando menos, los puntos que dieron lugar a esta nueva legislación, es decir:

- Las bases para regular el servicio de protección o custodia, ya sea a personas o a instalaciones.
- El listado de sujetos de protección.
- La asignación de personal.

ENTREGO:	RECIBO:
<i>[Firma]</i>	<i>[Firma]</i>
FOJA NO. <i>5</i>	DE PROCESOS LEGISLATIVOS
PODER LEGISLATIVO JALISCO	



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

- Las autoridades competentes para determinar la necesidad y condiciones en que se prestará el servicio.
- La previsión presupuestal necesaria para el otorgamiento del servicio.
- Un sistema de control de responsabilidades y sanciones ante abusos del servicio.
- Así como la posibilidad de coordinación con autoridades federales y estatales para otorgar el servicio, cuando el municipio no cuente con la capacidad suficiente para asumirlo, pero resulte necesario en función de la problemática de cada municipio.

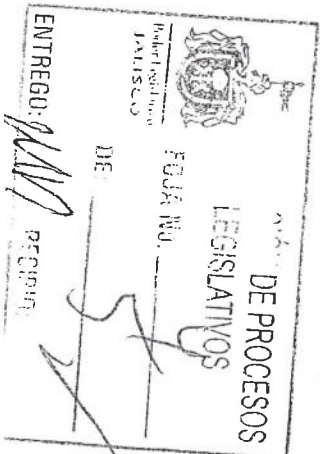
No podemos negar la verdadera necesidad que se genera en el sentido de otorgar este servicio a funcionarios públicos municipales, pero tampoco debemos dejar de lado el justo reclamo social, en el sentido de evitar abusos al momento de disponer de los recursos humanos y materiales que deben destinarse a garantizar la seguridad pública de las personas en general.

Por lo anterior, sometemos a la consideración de esta H. Asamblea Legislativa, la siguiente iniciativa de

**ACUERDO LEGISLATIVO**

**PRIMERO.** Se exhorta a los Ayuntamientos del Estado de Jalisco a expedir los reglamentos y disposiciones municipales en materia protección de personas con elementos de seguridad pública municipal.

**SEGUNDO.** Se instruye al Secretario General del Congreso del Estado a efecto de que, al notificar el presente Acuerdo Legislativo, se acompañe una copia íntegra de la Ley del Servicio de Protección para el Estado de Jalisco y sus Municipios.






GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

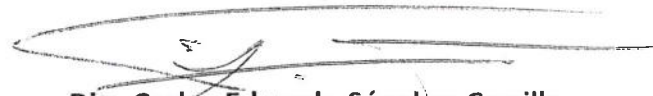
NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

**ATENTAMENTE**  
**Guadalajara, Jalisco, a 12 de diciembre de 2018**  
**Salón de Sesiones del Congreso del Estado de Jalisco**

  
Dip. José Hernán Cortés Berumen

  
Dip. Adenawer González Fierros

  
Dip. Irma Verónica González Orozco

  
Dip. Carlos Eduardo Sánchez Carrillo

La presente hoja de firmas corresponde al Acuerdo Legislativo por el que se exhorta a los ayuntamientos del Estado de Jalisco a expedir los reglamentos y disposiciones municipales en materia de protección de personas con elementos de seguridad pública municipal.

ENTREGA:   
RECIBIDO:   
FOLIO NO. \_\_\_\_\_  
DE PROCESOS LEGISLATIVOS



Voto: 4

TIEMPO INICIO: 13:59:49

FECHA: 2019/01/10

TIEMPO TERMIN: 14:01:30

MOCION: Acuerdos Legislativos 7.1, 7.3, 7.10 y 7.12.

**RESULTADOS TOTALES DE VOTACION:**

A FAVOR : 33 + 1  
ABST : 0  
CONTRA : 0  
TOTAL : 33 + 1  
:

**DETALLES POR GRUPO**

NOMBRE	INTEGRANTES	A FAVOR	ABST	CONTRA	TOTAL
MC	16	15	0	0	15
PAN	9	7	0	0	7
MORENA	6	6	0	0	6
PRI	3	2	0	0	2
PRD	2	1	0	0	1
PT	1	1	0	0	1
PVEM	1	1	0	0	1





GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

NÚMERO CPL-157-LXII-18  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

NÚMERO 27216/LXII/18 EL CONGRESO DEL ESTADO DECRETA:

SE EXPIDE LA LEY DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN PARA EL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS Y REFORMA EL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO; LA LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA EL ESTADO DE JALISCO Y LEY DE SUJETOS PROTEGIDOS PARA EL ESTADO DE JALISCO, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

PRIMERO. Se expide la Ley del Servicio de Protección para el Estado de Jalisco y sus Municipios, para quedar como sigue:

## LEY DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN PARA EL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS

### Capítulo I Disposiciones Generales

#### Artículo 1.

1. Las disposiciones de esta ley son de orden público e interés social y tienen por objeto establecer las bases para regular la prestación de servicios de protección, custodia, vigilancia y seguridad de personas, además los bienes e instalaciones de las dependencias y entidades de la administración pública estatal.

#### Artículo 2.

Para los efectos de esta ley, se debe entender por:

I. Consejo Estatal: el Consejo Estatal de Seguridad Pública;

II. Declaratoria de Protección: la determinación emanada de un dictamen técnico para prestar servicios de protección, custodia, vigilancia y seguridad de personas, bienes e instalaciones del Estado, mismo que debe contener la vigencia y las acciones que realicen las autoridades estatales para su atención y cumplimiento;

III. Dictamen Técnico: es el documento detallado y preciso que determina objetivamente el nivel de riesgo de una persona, calificando si necesita protección especial por parte del Estado, estableciendo el costo de los recursos materiales y número de elementos de seguridad requeridos para el caso específico;



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

IV. Registro: el Registro Estatal de Información sobre Seguridad Pública;

V. Secretaría: Secretaría de Seguridad

VI. Servicio: el Servicio de Protección Estatal;

VII. Sistema de Información: el Sistema Estatal de Información sobre Seguridad Pública; y

VIII. Sujetos de Protección: todas las personas que cuentan con servicios de protección, custodia, vigilancia y seguridad a cargo del Estado y del municipio.

### Artículo 3.

1. Serán sujetos de protección en términos de la presente ley y conforme al Dictamen Técnico y la Declaratoria de Protección correspondiente los titulares de los poderes Ejecutivo, Legislativo, y Judicial, organismos constitucionales autónomos, ayuntamientos y sus dependencias, así como para los organismos públicos descentralizados del Poder Ejecutivo del Estado y de los Municipios, empresas o asociaciones de participación estatal o municipal mayoritaria, en que por leyes, decretos, reglamentos o convenios llegue a establecerse su aplicación, los que directamente les auxilien en ejercicio de éste y aquellos que pudieren suplirles en sus ausencias y sus allegados. De igual forma, podrán ser susceptibles de similar protección, las personas físicas o jurídicas que por la naturaleza de sus actividades y preponderancia en materia económica y social, requieran la aludida protección.

2. La asignación del personal permanente para la protección de funcionarios que deberán contar con protección continua, será para los siguientes funcionarios: Gobernador, Secretario General de Gobierno, Fiscal Estatal, Coordinador General Estratégico de Seguridad, Secretario de Seguridad, Fiscal Regional, encargado de la Reinserción Social, Secretario de Transporte y Presidente del Supremo Tribunal de Justicia o quienes realicen sus funciones.

3. Si algún Servidor Público desempeña o desempeño dos o más cargos de los enunciados en el numeral que antecede, únicamente se le asignara el número de personas que requiera el de mayor protección.

4. La asignación de personal se realizará de conformidad al dictamen técnico que así lo sustente, debiéndose aprobar en los términos de la presente ley.